

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veinte

VERBAL PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720200032200

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, a fin de dotar de identidad al demandante remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de éste.

2.En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP debe enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará cada uno, no en forma genérica como aparece en la demanda; asimismo conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese un canal digital donde puedan ser citados o notificados las testigos.

3.Adjuntese certificado de tradición ordinario del predio objeto de usucapión vigente. Art 375-5 CGP.

4. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS